



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019

“En la leal villa de Almadén de la Plata, siendo las trece treinta horas del día 22 de octubre de 2019, y en su casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Carlos Raigada Barrero, asistido de la Secretaria de la Corporación Doña Débora Monge Carmona, se reúnen los Sres/as. Concejales/as, Don Israel Romero Girón (C`s), Doña Mirian Carrera Nuñez (C`s), Doña Isabel María Baños Vazquez (C`s), Don Francisco Granadero Núñez (C`s), Don Guillermo Martínez Ramos (PSOE), Doña Lorena Domínguez Descane (PSOE), Don Manuel Jesús González Muñoz (PSOE) y Doña María José Domínguez Gascón (PSOE), al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria del Pleno, convocada por la Presidencia, y para la que han sido debidamente citados.

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia a la hora indicada y previa comprobación por el secretario actuante de la Corporación del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (10-10-2019).- Abierto el acto por la Presidencia, pregunta a los miembros corporativos asistentes si tienen que formular algún reparo u observación al borrador del acta de la sesión de 10-10-2019. Enterados los presentes, la misma es aprobada por unanimidad y sin reparos con el voto favorable de los nueve Concejales presentes.

SEGUNDO.- CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ALMADÉN DE LA PLATA.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 11/10/2019, del tenor literal que se transcribe:

“**DON JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



PROPUESTA

VISTO que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en 11 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se DESESTIMA el recurso de reposición formulado por FUNDACIÓN GERÓN frente a la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019 que decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L., y requirió a la FUNDACIÓN GERÓN por diez días hábiles para presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Resolución que se CONFIRMA en su integridad.

SEGUNDO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Letrado de este Ayuntamiento, D. Ángel Carapeto Porto el 18 de junio de 2019, en relación con los efectos de la falta de adjudicación y/o formalización por los licitadores del contrato de concesión para la gestión del servicio de “ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA”, que pudiera comportar la declaración de prohibición de contratar con esta Administración. Y de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, PÓNGASE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE a las entidades MACROSAD S.C.A., ARQUISOCIAL S.L., RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L., y FUNDACIÓN GERÓN, al efecto de que por plazo de AUDIENCIA de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, puedan realizar alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas en apoyo de su derecho. Con cuyo resultado se acordará.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, y publíquese en el Perfil del Contratante. Con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la decisión adoptada en el dispositivo primero de esta resolución.”

VISTO que la Resolución se notificó a los interesados y se publicó en el Perfil del Contratante con fecha 12 de septiembre de 2019

VISTAS las alegaciones presentadas por las licitadoras.

VISTO el informe emitido por el Letrado Municipal D. Ángel Carapeto Porto, del tenor literal que se transcribe:


“Expediente: Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Asunto: Informe sobre petición vista y copia del expediente administrativo, e interrupción del plazo para formular alegaciones, realizada por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L.; y sobre alegaciones de las licitadoras MACROSAD, S.C.A., ARQUISOCIAL, S.L. y FUNDACIÓN GERÓN.

Fecha: 9 de octubre de 2019.

INFORME:

I. Antecedentes.

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	2/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

Por Acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 20 de septiembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA". Igualmente en dicho Pleno se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En sesión de la Mesa de contratación de 9 de noviembre de 2018, con presencia de representantes de los licitadores, se procedió a la apertura de las proposiciones.

Tras la tramitación oportuna, que incluyó un incidente de proposición anormal o desproporcionada al amparo de lo previsto por el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los licitadores TIERRA DE BARROS SERVICIOS SOCIALES S.L. y ARQUISOCIAL S.L. (con emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre ambas, dada la complejidad del contrato), el 17 de enero de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, que puntúa las proposiciones presentadas y, resumiendo y a los efectos que requiere el presente informe, clasifica las ofertas con el siguiente orden descendente y de la siguiente forma:

1. MACROSAD S.C.A. (94,48 puntos).
2. ARQUISOCIAL S.L. (89,00 puntos).
3. RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L. (83,98 puntos).
4. FUNDACIÓN GERÓN (82,22 puntos).


De acuerdo con ello, y por Acuerdo de Pleno de 24 de enero de 2019, se acuerda (en lo que aquí interesa) en primer lugar clasificar las proposiciones presentadas conforme al orden antedicho, para a continuación directamente adjudicar a MACROSAD S.C.A. el contrato de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA".

Una vez acordada esa adjudicación, se requiere a MACROSAD S.C.A. por plazo de diez días hábiles para aportar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva; facultando a la Alcaldía para realizar cuantos actos precisase la adecuada ejecución de estos acuerdos, suscribir el contrato y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse.

Calificada positivamente la documentación presentada, se citó a esta mercantil adjudicataria MACROSAD S.C.A. fin de comparecer en el Ayuntamiento el siguiente 19 de febrero de 2019 a las 12:30 horas para formalizar el contrato administrativo. Esa comparecencia quedó desierta, pues no acudió nadie en representación de MACROSAD S.C.A. (también se notificó al resto de licitadores, según se nos informa).

El día anterior, 18 de febrero de 2019, se remitió por correo electrónico desde la adjudicataria comunicación en la que, sucintamente, se manifestaba la imposibilidad de llevar a cabo la firma del contrato antes del transcurso del plazo de 15 días hábiles "*desde la formalización del contrato*" para evitar una "*firma apresurada del contrato*" que pudiera producir futuros perjuicios.

Con posterioridad a la incomparecencia del 19 de febrero, y en concreto por escrito presentado el 12 de marzo de 2019, MACROSAD S.C.A. manifestó su imposibilidad de formalizar el contrato; circunstancia que motivó en varias circunstancias, a saber: en primer lugar, considera que se ha excedido el plazo máximo para adjudicar de dos meses a contar

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

desde la apertura de las proposiciones, fijado en el artículo 158.2 de la Ley 7/2019, de 8 de noviembre, y que habría expirado el 9 de enero de 2019; y en segundo lugar que la entidad bancaria les denegó la financiación necesaria para satisfacer el canon anticipado, circunstancia que consideran ajena a su voluntad, motivo por el cual concluyen que ello *“lleva a la renuncia de facto de la celebración/formalización del contrato por una imposibilidad sobrevenida como causa que lo motiva, al ser requisito sine qua non el pago único de todo el canon exigido durante la duración del contrato”*. Invitando al Ayuntamiento a que procedieran a adjudicar el contrato al siguiente licitador. Se acompañaba al escrito citado un documento fechado el 25 de febrero de 2019, con encabezado de “CAJASUR” y rubricado por persona sin identificar, que manifestaba que MACROSAD S.C.A había solicitado un crédito de 520.000 € para inversiones que no había sido concedido por *“exceso de deuda bancaria”*.

En consecuencia, por Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019, se decretó la falta de formalización del contrato adjudicado a MACROSAD S.C.A. por acuerdo de Pleno del 24 de enero anterior, considerando la causa de ello imputable a dicha adjudicataria, por entender que la misma continuó los trámites propios tras la adjudicación del 24 de enero sin aducir obstáculo alguno (es decir, sin invocar haber transcurrido dos meses desde la apertura de las proposiciones); y que la ausencia de financiación no se puede entender como causa que no se lea imputable, toda vez que la misma justificó en el expediente su solvencia económica de forma suficiente. Y todo ello con base en lo previsto por el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que dispone que *“Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71”*.

Asimismo, en aplicación del referido artículo 153.4 ese requirió al siguiente licitador, ARQUISOCIAL S.L. en los mismos términos que a la primera adjudicataria, siendo que con fecha 21 de marzo de 2019, ARQUISOCIAL S.L. presentaba escrito en el Registro General de la Corporación, teniendo por retirada la proposición de dicha licitadora, en atención a lo previsto por el artículo 158.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (y cláusula 11.5 del Pliego). Añadiendo que al notificársele que se había adjudicado a otra empresa, dedicó los recursos previstos para el contrato a otras empresas.

A la vista de lo anterior, por Resolución de Alcaldía de 22 de marzo de 2019, se decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a ARQUISOCIAL S.L. por falta de presentación de la documentación requerida por Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019, y el desistimiento voluntario; considerando la causa de ello imputable a dicha licitadora, por entender que se han cumplido los trámites propios del artículo 153.4 de la Ley en los plazos previstos; y de conformidad con dicho precepto, prevé la posibilidad de que se le apliquen las penalidades que allí se establecen.

Por todo lo anterior, y en los mismos términos que a las adjudicatarias anteriores, se acordó requerir a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. por diez días hábiles. Esta Resolución fue ratificada por el Pleno en la primera sesión celebrada, el 3 de abril de 2019. Las resoluciones, según se nos informa, fueron notificadas a todos los licitadores.

Por escrito presentado en el Registro General el 5 de abril de 2019, RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. comunicó que se veía obligada a desistir del procedimiento de adjudicación por causas *“ajenas a su voluntad”*, ya que a pesar de contar con la solvencia económica y financiera requerida no había podido conseguir la liquidez exigida para depositar el canon íntegro.

En consecuencia, por Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019 se decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. por falta de presentación de la documentación requerida por Resolución de Alcaldía de 22 de marzo de 2019, y el desistimiento voluntario; considerando la causa de ello imputable a dicha licitadora, por entender que se han cumplido los trámites propios del artículo 153.4 de la Ley en los plazos previstos; con las consecuencias ya referidas.

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



Siguiendo con los trámites del artículo 153.4, se procedió de igual forma con FUNDACIÓN GERÓN, la cual por escrito dirigido a este Ayuntamiento y presentado en oficina de correos el 11 de abril de 2019, manifiesta que retira su proposición presentada en el procedimiento de licitación, por transcurso del plazo previsto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Asimismo, por escrito dirigido a este Ayuntamiento y presentado en oficina de correos el 13 de mayo de 2019, la FUNDACIÓN GERÓN formuló recurso de reposición frente a la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019, por la que en sus palabras “se pone en nuestro conocimiento la adjudicación a nuestro favor del contrato de concesión”. Sucintamente, en base a lo previsto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (por error alude al artículo 155, pero reproduce el 158), que en su apartado 4 dispone que “de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”.

Por Resolución de Alcaldía de 3 de junio de 2019, se declaró la imposibilidad de adjudicar el contrato a FUNDACIÓN GERÓN ante la falta de presentación por la misma de la documentación requerida, así como su desistimiento voluntario; y considerando la causa de ello imputable a dicha licitadora, por entender que se han cumplido los trámites propios del artículo 153.4 de la Ley en los plazos previstos. Se solicitó la emisión de informe jurídico y, si fuera necesario, técnico, en relación a la falta de formalización del contrato y la atribución de responsabilidad en ello. Con cuyo resultado se abriría un trámite de audiencia a la interesada. Asimismo, la Resolución declara DESIERTO el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de “ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA”. La resolución, según se nos informa, ha sido notificada a todos los licitadores.

Con fecha 18 de junio de 2019 se emitió por este Letrado informe jurídico relativo a la falta de formalización del contrato y su responsabilidad en relación con MACROSAD S.C.A (Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019), ARQUISOCIAL S.L. (Resolución de Alcaldía de 22 de marzo de 2019), RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L. (Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019) y FUNDACIÓN GERÓN (Resolución de Alcaldía de 3 de junio de 2019); así como informe jurídico en relación con el recurso de reposición formulado el 13 de mayo de 2019 por FUNDACIÓN GERÓN, en base al cual el Pleno de la Corporación en Pleno, con fecha 11 de septiembre de 2019, adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Se DESESTIMA el recurso de reposición formulado por FUNDACIÓN GERÓN frente a la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019 que decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L., y requirió a la FUNDACIÓN GERÓN por diez días hábiles para presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Resolución que se CONFIRMA en su integridad.

SEGUNDO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Letrado de este Ayuntamiento, D. Ángel Carapeto Porto el 18 de junio de 2019, en relación con los efectos de la falta de adjudicación y/o formalización por los licitadores del contrato de concesión para la gestión del servicio de “ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA”, que pudiera comportar la declaración de prohibición de contratar con esta Administración. Y de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Real Decreto

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:36:39 09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	5/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



1098/2001, de 12 de octubre, PÓNGASE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE a las entidades MACROSAD S.C.A., ARQUISOCIAL S.L., RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L., y FUNDACIÓN GERÓN, al efecto de que por plazo de AUDIENCIA de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, puedan realizar alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas en apoyo de su derecho. Con cuyo resultado se acordará.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, y publíquese en el Perfil del Contratante. Con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la decisión adoptada en el dispositivo primero de esta resolución.”

Este acuerdo fue notificado a todos los licitadores con fecha 12 de septiembre de 2019, según se nos manifiesta.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito de la entidad RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L., por el que solicita “se acceda a hacerle entrega de las copias de los documentos que se contienen en el expediente así como la vista del mismo, en los términos solicitados”.

Con fecha 1 de octubre de 2019, ha tenido entrada en el Registro General de esta Ayuntamiento (entrada nº 2140), escrito presentado por MACROSAD, S.C.A., por el que se persona en el trámite de audiencia concedido y formula alegaciones, las cuales basa en tres argumentaciones: la presunta imposibilidad de formalización del contrato por falta de financiación, la supuesta arbitrariedad del informe jurídico emitido por este Letrado de fecha 18 de junio de 2019 y la pretendida nulidad del procedimiento que derivaría de las causas anteriores.


Con la misma fecha, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (entrada nº 2141), escrito de alegaciones de la entidad ARQUISOCIAL, S.L., que versan fundamentalmente sobre los siguientes extremos: la delimitación de las consecuencias de la posible resolución, que implicarían, según refiere, un resultado materialmente injusto; el supuesto incumplimiento del plazo máximo para adjudicar; y la supuesta improcedencia de la exigencia de una penalidad de 12.000 € en concepto de 3% del presupuesto base de licitación; así como de la imposición de prohibición de contratar.

Por último, en fecha 8 de octubre de 2019, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito de alegaciones de FUNDACIÓN GERÓN, las cuales se basan fundamentalmente en los siguientes argumentos: la supuesta vulneración del procedimiento establecido en el artículo 150.2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el supuesto incumplimiento de los plazos en los posteriores requerimientos tras la frustración de la primera adjudicación, la falta de condición de adjudicataria que tendría la entidad a los efectos del artículo 153.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, según refiere, la falta de los principios de aplicación al procedimiento sancionador, esto es, de dolo y culpa.

Por la Autoridad, se solicita la emisión de informe jurídico relativo al escrito presentado por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. sobre solicitud de vista y copia del expediente administrativo y de interrupción del plazo de alegaciones hasta que obtenga las copias del mismo; así como informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones formulados por MACROSAD, S.C.A., ARQUISOCIAL, S.L. y FUNDACIÓN GERÓN.

II. Fundamentos de derecho.

1. Sobre la solicitud de vista y copia del expediente administrativo y de interrupción del plazo para formular alegaciones hasta la obtención de copia del mismo, realizada por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L.

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	6/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

Por la interesada se solicita "se acceda a hacerle entrega de las copias de los documentos que se contienen en el expediente así como la vista del mismo, en los términos solicitados".

Hemos de referir con carácter previo que el expediente administrativo se encuentra publicado en la Plataforma web de Contratación del Sector Público, Perfil del Contratante, como por otra parte exige la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que la interesada puede acceder a la información que solicita en cualquier momento, obteniendo asimismo copia de la misma, sin necesidad de solicitarlo a este Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, resultan de aplicación los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), el siguiente tenor literal:

"Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas [...]"

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.](#)"

*"Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo
Documentos relacionados"*

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan."

Así las cosas, es un derecho legalmente reconocido a los interesados, el acceso a la información pública, archivos y registros, así como a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos, por lo que será obligación del Ayuntamiento el permitir ese acceso, en los términos expuestos.

No obstante lo anterior, hemos de reiterar que esa información ha estado disponible para la solicitante en todo el momento en *El Perfil del Contratante*, siendo que precisamente la Ley 39/2015, refiere en su Exposición de Motivos que: "En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados".

Solicita asimismo la interesada "se interrumpa el plazo de alegaciones al que tiene derecho desde el momento de esta presentación, reanudándose el mismo una vez se obtenga las copias del expediente." Esta solicitud no puede tener acogida, como a continuación exponemos.

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	7/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



La interrupción que se solicita no se encuentra prevista en la normativa aplicable; tanto es así que no se invoca precepto alguno en la solicitud realizada. En su caso, a lo sumo lo que habría procedido instar por la interesada sería solicitar una ampliación del plazo concedido para formular alegaciones, ello al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015. No obstante, esa solicitud no se ha realizado.

2. Sobre las alegaciones formuladas por MACROSAD, S.C.A.

Como hemos referido, las alegaciones formuladas por MACROSAD, S.C.A. de fecha 1 de octubre de 2019, se basan fundamentalmente en tres argumentaciones: la imposibilidad de formalización del contrato por falta de financiación, la supuesta arbitrariedad del informe jurídico emitido por este Letrado de fecha 18 de junio de 2019 y la pretendida nulidad del procedimiento que derivaría de las causas anteriores.

Respecto a la primera de ellas, esto es, la falta de financiación por la entidad, ésta refiere en su escrito literalmente lo siguiente: *“esta parte inició los trámites con la entidad bancaria a fin de poder acceder a la financiación necesaria para hacer frente al pago único del canon exigido para la formalización del mismo. Que tras la petición de dicha financiación, la entidad financiera no procedió a aprobar la financiación solicitada por lo que Macrosad SCA se vio abocada, fuera de su voluntad, y tras llevar a cabo la diligencia debida, a la renuncia a la celebración del contrato de ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) DE ALMADÉN DE LA PLATA por falta de financiación externa y no por causa imputable a Macrosad SCA, a pesar de lo que en el informe asumido por el Pleno Municipal, y elaborado por el letrado que lo suscribe, afirman lo contrario.”*

Como ya se manifestó en el informe de 18 de junio de 2019 emitido por este Letrado, no se considera que esa la falta de obtención de financiación por la adjudicataria pueda ser una causa válida para la no formalización del contrato no imputable a la entidad. Y es que uno de los requisitos de licitación en este (y todos) los contratos, es la acreditación de la solvencia económica, siendo que dicha circunstancia fue justificada de forma suficiente por la licitadora sin que se produjera incidencia alguna. Pero es que además el pliego no contemplaba como una previsión obligatoria ni condicionada la necesidad del adjudicatario de obtener préstamo alguna de una entidad financiera, de tal modo que los licitadores al presentar su propuesta asumían que si resultaban adjudicatarios serían requeridos para aportar la totalidad del canon adelantado en la cuantía propuesta al momento de la formalización; luego formaba parte de sus obligaciones garantizarse antes de presentar la oferta de que ello era posible, asumiendo las consecuencias y responsabilidad en caso contrario. De hecho, el apartado 2 de la cláusula undécima del Pliego de Prescripciones Administrativas recuerda que *“El contrato se entenderá concertado a riesgo y ventura del adjudicatario”*.

Igualmente se apuntaba en el referido informe que el documento que se aportó por MACROSAD, S.C.A. de una entidad bancaria es posterior a la fecha requerida para la formalización, de modo que parece más una justificación construida a posteriori que un verdadero motivo de no formalización.

Por todo lo anterior, no podemos más que reiterar que consideramos acreditado que la no formalización del contrato por la adjudicataria es imputable a la misma, correspondiendo por ello aplicar lo previsto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esto es, la exigencia del *“importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”*. En el caso que nos ocupa, el presupuesto base de licitación es de 400.000 €, y consta que se llegó a presentar la garantía definitiva, de modo que procede como establece el precepto (*“se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido”*) ejecutar la garantía para hacer propia la cantidad de 12.000 €.

En cuanto a la supuesta arbitrariedad del informe de fecha 18 de junio de 2019 emitido por este Letrado, huelga decir que las conclusiones alcanzadas en el mismo se

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



basan únicamente, como no podía ser de otra forma, en la normativa que resulta de aplicación al procedimiento que nos ocupa, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta norma, objeto de desarrollo en el informe aludido, establece de forma clara y concisa en su artículo 153, apartado 4, cuáles han de ser las consecuencias de la no formalización del contrato por la adjudicataria por causas imputables a la misma, de forma que no cabe arbitrariedad alguna en su aplicación.

Nada tiene que ver la imposición de la sanción ya justificada, con las manifestaciones realizadas por este Letrado en el mismo informe, en relación a que responsables de la entidad alegante MACROSAD S.C.A. habrían puesto de manifiesto en una reunión que el verdadero motivo para no formalizar el contrato era que la Residencia carecía todavía de concierto con la Junta de Andalucía que facilitaría la financiación (siendo que, como se les informó, el Pliego no afirmaba ni garantizaba tal circunstancia). Es ésta una afirmación que aquí se mantiene, y no resulta arbitraria, ni precisa de prueba distinta que la propia manifestación de éste suscribiente porque, como ya se manifestó entonces, se trata de *“circunstancia conocida de forma directa por el Letrado que suscribe”*. Lo que quiere decir que esas manifestaciones se realizaron (en concreto por D^a. Alicia Carrillo Oya y D. Javier Recio Cano) estando presente este Letrado, que las escuchó por sí mismo. Sirviendo la constatación en éste informe y el emitido el 18 de junio de 2019 de constatación de ello, estando dispuesto a corroborarlo ante las instancias que sean necesarias. Y habiéndose realizado además ante otros responsables municipales, que son asimismo testigos de ello.

Por otra parte, como se evidencia del propio Informe de 28 de junio de 2019, el cumplimiento del plazo y la propia inhabilidad de la justificación ofrecida por MACROSAD S.C.A. (la negativa de financiera a financiarla) para no formalizar el contrato son por sí mismas causas suficientes para entender que la falta de formalización es imputable a dicha entidad; sirviendo las manifestaciones referidas a la justificación de la falta de concierto en realidad como una confirmación *ad maiorem* de esta circunstancia.

No cabe por tanto declaración de nulidad alguna basada en la supuesta falta de motivación del acto administrativo, pues tanto las causas que llevan a concluir la imposición de sanciones a las distintas licitadoras, como la normativa que resulta de aplicación al supuesto que nos ocupa, han sido objeto de desarrollo en el informe jurídico de 18 de junio de 2019, el cual fue transcrito íntegramente en el Acuerdo del Pleno de 11 de septiembre del corriente, que acuerda la apertura del trámite de audiencia.

Así las cosas, reiteramos que, a entender de este Letrado, siendo que la adjudicación tuvo lugar dentro del plazo legalmente establecido (en contra de lo manifestado en escrito de la entidad de 12 de marzo de 2019) y considerando que la falta de obtención de financiación por la adjudicataria no puede ser en ningún caso una causa válida para la no formalización del contrato no imputable a la entidad, procede concluir que la no formalización del contrato por la adjudicataria es imputable a MACROSAD, S.C.A., correspondiendo por ello aplicar lo previsto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esto es, la exigencia del *“importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”*. Así como la prohibición de contratar en el plazo propuesto.

Por otra parte, también se pone de manifiesto que el escrito de alegaciones se ha presentado por D^a Flor María Cobrero Alarcón, con aportación de escritura de apoderamiento otorgada el 7 de abril de 2017 ante el Notario del Ilustre Colegio de Jaen D. Luis Antonio de Loma-Ossorio y Rubio, la cual resulta insuficiente para la formulación de alegaciones en este incidente del procedimiento contractual. Toda vez que se trata de un poder especial (no general) que faculta únicamente para “suscribir cualquier documento público o privado con ayuntamientos, diputaciones, comunidad autónoma o cualquier otro organismo público relativos a la participación en cualquier concurso público o la adjudicación de cualquier contrato al que se pueda presentar la citada entidad. Y para que en relación a dichos contratos, puede asimismo presentar en dichos organismos la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer de los medios que se ha comprometido a dedicar a la ejecución de dichos contratos, o de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y el pago de los anuncios, así como para la firma de cuantos otros documentos públicos o privados sean precisos para el buen fin del mismo”. Claramente se apodera con dos destinos distintos:

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



la aportación de la documentación necesaria para la formalización del contrato, una vez propuesta la adjudicación, y para la propia suscripción del contrato (“*suscribir... con...*”). Por lo que entendemos que, dado el carácter especial y restrictivo del poder, no cabe extender el apoderamiento a actuaciones distintas, como es el representar a la entidad en un incidente de penalizaciones por falta de formalización.

3. Sobre las alegaciones formuladas por ARQUISOCIAL, S.L.

Por su parte, la entidad ARQUISOCIAL, S.L., basa sus alegaciones fundamentalmente sobre los siguientes extremos: la delimitación de las consecuencias de la posible resolución, que implicarían, según refiere, un resultado materialmente injusto; el supuesto incumplimiento del plazo máximo para adjudicar; y la supuesta improcedencia de la exigencia de una penalidad de 12.000 € en concepto de 3% del presupuesto base de licitación; así como de la imposición de prohibición de contratar.


Refiere ARQUISOCIAL, S.L. en su escrito de alegaciones que “*lo habitual en prácticamente todos los procedimientos de contratación es que, una vez se han clasificado las ofertas y se produce la adjudicación, el resto de licitadores consideren, prudente y razonablemente, basado en una experiencia contrastada que el primer licitador será quien formalice el contrato.*” “*En todo caso, mi mandaste quiere recordar que la retirada de su proposición era justificada, precisamente por esta circunstancia, que le hizo creer, razonablemente, que su proposición no podía resultar adjudicataria de la licitación.*”

Este argumento no puede tener acogida como causa válida para la no formalización del contrato, pues precisamente ante la posibilidad de que el contrato no llegue a formalizarse con la primera adjudicataria, se establece un orden de prelación en función de la puntuación otorgada a cada una de las proposiciones presentadas, circunstancia plasmada normativamente en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y en este caso concreto, quedando ARQUISOCIAL, S.L. en segundo lugar con 89,00 puntos, no resulta lógico esperar que de forma indubitada y sin posibilidad de alternativa, la primera adjudicataria va a formalizar el contrato (como efectivamente no ocurrió). Lo contrario sería privar de contenido material y efectos jurídicos concretos a la clasificación ordenada de las ofertas, y con ello de contenido jurídico material al artículo 150 citado.

Una vez acreditada la falta de formalización del contrato por la licitadora situada en primer lugar, procedía de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153.4, cuyo tenor literal (muy relevante) dice: “*el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior*”. De esta forma, le es de aplicación a esta entidad en su condición de adjudicataria, el mismo tratamiento jurídico que a la primera y, por tanto, las mismas consecuencias para el caso de no formalización del contrato imputable a ella.

La segunda de sus alegaciones se refiere al supuesto incumplimiento del plazo máximo para la adjudicación del contrato a ARQUISOCIAL, S.L. como siguiente licitador, al no haberse procedido a su formalización con la primera adjudicataria. Como acertadamente se indica en el escrito de alegaciones presentado por esta entidad, es con fecha 19 de febrero de 2019 cuando MACROSAD, S.C.A. no comparece, siendo que el plazo de quince días otorgado por el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, finalizaría el 13 de marzo de 2019, fecha en la que se produce la notificación a ARQUISOCIAL, S.L., la cual se produce por tanto, dentro de plazo (son quince días hábiles, no dieciséis como se pretende de contrario, sin duda computando como hábil el 28 de febrero, que es festivo en Andalucía). Este argumento tampoco puede tener acogida.

En cuanto a la procedencia de las sanciones impuestas objeto de las alegaciones tercera y cuarta de la entidad, nos remitimos al informe jurídico de fecha 18 de junio de 2019 emitido por este Letrado, el cual refiere literalmente que:

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	10/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

“Consideramos acreditado que la no formalización del contrato por la adjudicataria es imputable a la misma, y corresponde por ello aplicar lo previsto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esto es, la exigencia del “importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”. En el caso que nos ocupa, el presupuesto base de licitación es de 400.000 €, y consta que se llegó a presentar la garantía definitiva, de modo que procede como establece el precepto (“se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido”) ejecutar la garantía para hacer propia la cantidad de 12.000 €.

Además entendemos que la exigencia de esta penalización es automática y no permite la opción para el órgano de contratación, pero también que constituye la determinación ex-lege de la cuantificación de los daños y perjuicios que dicha decisión comporta para la Administración, sin que quepa liquidación distinta.

En cuanto a la remisión que realiza el artículo 153.4 a “lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71”, en referencia a las prohibiciones de contratar, hay que tener en cuenta que el tenor literal del citado artículo establece que “son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes: (...) b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario”. Es decir, el precepto no establece alternativa o potestad de elección al órgano de contratación: la prohibición es obligada. Las únicas limitaciones se producen en relación con la necesidad de tramitar un expediente (regulado por el artículo 72 de la Ley, y el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y el plazo máximo de tres años.

El artículo 19.4 de la norma reglamentaria dispone que el alcance y duración de la prohibición se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. Y no existe justificación alguna a juicio de este Letrado, para la extensión de la prohibición más allá del propio Ayuntamiento de Almadén de la Plata. En cuanto al plazo, aunque la falta de formalización es claramente imputable a la adjudicataria, no se considera que exista un especial dolo o mala fe por su parte (no encontramos motivos para pensar que existía una intención predeterminada, antes de la tramitación del procedimiento de contratación, de frustrar el fin del contrato), y los daños al interés público no se consideran cuantiosos, toda vez que la Administración Local sigue libre de licitar el contrato, lo que se estima será mucho más fácil cuando exista el consabido convenio de concierto de plazas que se encuentra en tramitación (sin que esta afirmación implique desdecirnos de las anteriores afirmaciones, puesto que al fin y al cabo el pliego del presente procedimiento no garantizaba concierto alguno). Por todo ello, se estima adecuado un periodo de 4 meses de prohibición de contratar como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.”

Que entendemos no ha quedado desvirtuado con las alegaciones efectuadas por la interesada.

4. Sobre las alegaciones formuladas por FUNDACIÓN GERÓN.

Como ya hemos referido, el escrito de alegaciones de esta entidad, con entrada el 8 de octubre de 2019, se basa en los siguientes argumentos: la supuesta vulneración del procedimiento establecido en el artículo 150.2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el supuesto incumplimiento de los plazos en los posteriores requerimientos tras la frustración de la primera adjudicación, la falta de condición de adjudicataria que tendría la entidad a los efectos del artículo 153.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, según refiere, la falta de los principios de aplicación al procedimiento sancionador, esto es, de dolo y culpa.

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:36:39 09/01/2020 14:22:49
Observaciones		Página	11/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==		



Refiere FUNDACIÓN GERÓN en la segunda de sus alegaciones (la primera se refiere a antecedentes), que el error de tramitación ya puesto de manifiesto por este Letrado en su informe de 18 de junio de 2019, consistente en que la adjudicación debe producirse después de que el licitador haya evacuado el requerimiento de documentación, y no antes, como sucedió en el caso que nos ocupa, no puede considerarse carente de efecto jurídico relevante; en tanto que considera que *“si la Administración hubiera actuado conforme al procedimiento establecido, el 12 de febrero de 2019 ya habría vencido el plazo para la adjudicación del contrato, y por tanto no estaría siquiera sujeta a discusión la temporalidad de la retirada de la proposición por parte de Fundación Gerón”*.

Este Letrado, no puede más que reiterar su postura, ya plasmada en ese informe, esto es, que este error de tramitación no produce en el caso que nos ocupa efecto jurídico relevante, ya que no hay precepto que sancione esta incorrección procedimental con nulidad, y el hecho de que MACROSAD S.C.A. presente el 12 de febrero siguiente la documentación cuya falta de aportación hubiera podido determinar la no adjudicación del contrato, implica de hecho la subsanación de dicha incorrección. En suma, el contrato se adjudicó el 24 de enero de 2019 y cualquier error en que se hubiera incurrido ha sido subsanado. Por otra parte, el acuerdo de 24 de enero de 2019 no fue impugnado por ninguna licitadora, pese a su oportuna publicación en el perfil del contratante, y por tanto es firme.


Por otra parte, la eventualidad de en qué fecha se hubiera producido la adjudicación o la formalización no es más que una hipótesis imposible de verificar (los plazos ni siquiera tienen que ser agotados), que no puede sostener la alegación efectuada por no corresponderse con hechos materialmente producidos.

En cuanto a la tercera de las alegaciones formuladas por FUNDACIÓN GERÓN, relativa al supuesto incumplimiento de los plazos y su falta de condición de adjudicataria, entendemos que la correcta interpretación del artículo 158 de la Ley le deriva un efecto directo en relación con la primera adjudicación, correspondiendo en las segunda y posteriores adjudicaciones.

Tal y como hemos explicitado en relación con el análisis de los argumentos expuestos por ARQUISOCIAL S.L., la tesis que aquí mantiene FUNDACIÓN GERÓN (que el plazo de dos meses del artículo 158 es absoluto y se refiere a todas las adjudicaciones) supone privar completamente de contenido jurídico a la obligación de clasificación de las ofertas y el artículo 150 de la norma, y también privaría de contenido al artículo 153.3 y 4. Ya que el plazo de dos meses (sumados los plazos intermedios) apenas da para esa primera adjudicación, de tal modo que la interpretación de FUNDACIÓN GERÓN llevaría a resultar innecesaria una clasificación de las ofertas, porque la falta de formalización del primer clasificado ya impediría pasar al siguiente como establece el 150.4.

E igualmente y por los mismos motivos se considera que la retirada de la oferta impide de forma ilegítima la adjudicación y formalización del contrato a FUNDACIÓN GERÓN, y le es imputable. De modo que al igual que en los supuestos anteriores, y por los mismos motivos, procede la exigencia de pago de dicha cantidad a los licitadores, con determinación de un periodo de pago en modo voluntario y las advertencias habituales de periodo ejecutivo y sus recargos, costas e intereses para caso de impago, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, por remisión del artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los ingresos de derecho público. Y asimismo proponemos un periodo de 4 meses de prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Almadén de la Plata como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.

Por último, en cuanto a la alegada inexistencia de dolo o culpa en el proceder de FUNDACIÓN GERÓN, hemos de referir que esta circunstancia ya fue tomada en consideración para la ponderación de las sanciones a imponer, por quien suscribe en su tan aludido informe de 18 de junio del corriente, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	12/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

“El artículo 19.4 de la norma reglamentaria dispone que el alcance y duración de la prohibición se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. Y no existe justificación alguna a juicio de este Letrado, para la extensión de la prohibición más allá del propio Ayuntamiento de Almadén de la Plata. En cuanto al plazo, aunque la falta de formalización es claramente imputable a la adjudicataria, no se considera que exista un especial dolo o mala fe por su parte (no encontramos motivos para pensar que existía una intención predeterminada, antes de la tramitación del procedimiento de contratación, de frustrar el fin del contrato), y los daños al interés público no se consideran cuantiosos, toda vez que la Administración Local sigue libre de licitar el contrato, lo que se estima será mucho más fácil cuando exista el consabido convenio de concierto de plazas que se encuentra en tramitación (sin que esta afirmación implique desdecirnos de las anteriores afirmaciones, puesto que al fin y al cabo el pliego del presente procedimiento no garantizaba concierto alguno). Por todo ello, se estima adecuado un periodo de 4 meses de prohibición de contratar como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.”

Es decir, que se excluía formalmente el dolo, pero no la culpa (que permite la imposición de la infracción a tenor del artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), la cual aparecía razonablemente expuesta.

Debiendo recordar asimismo, que el carácter sancionador sólo puede ser predicable de la prohibición de contratar, siendo la incautación del 3% del importe del presupuesto base de licitación una imposición legal obligatoria.

Por todo lo cual, SE PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO.- Se ACCEDE a la petición de vista y copia del expediente administrativo realizada por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. realizada mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, estando el mismo a su disposición en la sede de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se DENIEGA la interrupción del plazo solicitada por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. realizada mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Se DESESTIMAN las alegaciones formuladas en el presente expediente por MACROSAD, S.C.A., ARQUISOCIAL, S.L., ambas de 1 de octubre de 2019, y por FUNDACIÓN GERÓN, de 8 de octubre de 2019. No habiéndose presentado más alegaciones.

CUARTO.- Se ACUERDA de conformidad con el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por entender que ha existido falta de formalización del contrato imputable al licitador, lo siguiente:

- 1) Exigir de MACROSAD S.C.A. el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a MACROSAD S.C.A. en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.
- 2) Exigir de ARQUISOCIAL S.L. el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a ARQUISOCIAL S.L. en situación de prohibición de contratar

Código Seguro De Verificación:	kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kkJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.

- 3) Exigir de RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L. el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L. en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.
- 4) Exigir de FUNDACIÓN GERÓN el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a FUNDACIÓN GERÓN en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a las decisiones adoptadas en esta resolución.

Es cuanto tiene a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio,

Ángel Carapeto Porto
Abogado
(documento firmado electrónicamente)


Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se ACCEDE a la petición de vista y copia del expediente administrativo realizada por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. realizada mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, estando el mismo a su disposición en la sede de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se DENIEGA la interrupción del plazo solicitada por RESIDENCIA SAN MIGUEL SAN LUCAR, S.L. realizada mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Se DESESTIMAN las alegaciones formuladas en el presente expediente por MACROSAD, S.C.A., ARQUISOCIAL, S.L., ambas de 1 de octubre de 2019, y por FUNDACIÓN GERÓN, de 8 de octubre de 2019. No habiéndose presentado más alegaciones.

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	14/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

CUARTO.- Se ACUERDA de conformidad con el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por entender que ha existido falta de formalización del contrato imputable al licitador, lo siguiente:

- 5) Exigir de MACROSAD S.C.A. el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a MACROSAD S.C.A. en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.
- 6) Exigir de ARQUISOCIAL S.L. el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a ARQUISOCIAL S.L. en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.
- 7) Exigir de RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L. el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L. en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.
- 8) Exigir de FUNDACIÓN GERÓN el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en total 12.000 €, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. E igualmente declarar a FUNDACIÓN GERÓN en situación de prohibición de contratar con este Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata por periodo de 4 meses, computable desde la notificación de la presente. Dando instrucciones a los Servicios Técnicos Municipales para adoptar las decisiones necesarias para hacer efectiva estas disposiciones, y facultando al Sr. Alcalde para ordenar su concreta ejecución.


QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a las decisiones adoptadas en esta resolución.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero
Documento firmado electrónicamente.

DEBATE

Inicia el debate el portavoz del grupo municipal socialista, D. Guillermo Martínez Ramos comunicando la decisión de su partido de abstenerse por la no

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	15/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

existencia de más informes, a parte del presentado por el Letrado D. Ángel Carapeto Porto, sobre la estipulación del plazo de 4 meses de prohibición de contratar de las empresas.

Toma la palabra el Concejales Israel Romero Girón, que expone que la decisión de ese plazo se debe a la intención de agilizar en lo posible la apertura de la Residencia, asunto que ha sido tratado y debatido con el Letrado.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal C's y cuatro abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal PSOE, se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

TERCERO.- SOLICITUD DE ANTICIPO FINANCIERO REINTEGRABLE A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA (FEAR 2019).- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 11/10/2019, del tenor literal que se transcribe:

“**DON JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, mediante acuerdo de Pleno de 16 de septiembre de 2019, aprobó las bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo financiero Extraordinarios de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla.


VISTO que la convocatoria tiene por objeto la concesión de anticipos financieros reintegrables, mediante ayuda monetaria única, estableciéndose para ello cinco líneas de actuación que pretenden profundizar en el principio de cooperación financiera.

VISTO que el Fondo Extraordinario tiene la naturaleza de ingreso de derecho público, en la modalidad de anticipos reintegrables, sin devengo de intereses.

VISTA la Sentencia núm. 242/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla.

VISTAS las bases referenciadas.

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, los contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	16/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERA.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, acogernos a la convocatoria que regula el Fondo Financiero, concretamente a la Línea 1. 1.2) en el sentido de solicitar un anticipo reintegrable por importe de 93.498,70 € €, al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia 242/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, por la que se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad solicitada a GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.

SEGUNDA.- Autorizar al OPAEF, para que realice los descuentos de amortización del anticipo reintegrable con carácter preferente.

TERCERA.- Solicitar reintegrar el citado anticipo en un plazo de 38 mensualidades a partir del 1 de enero de 2020.

CUARTA.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos, y, resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en relación con este asunto””

El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.””


DEBATE

El Alcalde de la Corporación toma la palabra y expone el motivo en el que se fundamenta esta solicitud, el cual consiste en dar cumplimiento a una sentencia judicial que exige el abono de 93.498,70 euros a la empresa Gas Natural.

Toma la palabra el Sr. Martínez Ramos quien su conocimiento sobre el asunto y su conformidad con la propuesta presentada.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por nueve votos a favor de los Concejales presentes (5 del Grupo Municipal C's y 4 del Grupo Municipal PSOE), se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

CUARTO.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES, QUE SE CELEBRARÁN EL DOMINGO 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.- Acto seguido por el Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de lo dispuesto por el Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 10 de noviembre de 2019, y que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debe procederse a la designación por sorteo público entre las personas censadas en la

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	17/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

Sección Primera y Segunda, del Presidente y los Vocales de cada Mesa.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes (nueve votos a favor)

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a realizar el sorteo público con el objeto de designar a los Presidentes y Vocales de cada Mesa Electoral, así como a dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

Previa determinación de las personas que pueden concurrir al sorteo público, de conformidad con el apartado 2 del artículo 26 de Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se procede a la realización del sorteo con los nombres de los designados.

SEGUNDO.- De conformidad con los resultados del sorteo, designar a los siguientes miembros de las Mesas Electorales:

DISTRITO : 01. SECCIÓN : 001, MESA:U

Local Electoral: Complejo Cultural D. José Marín Rubio, sita en Plaza del Pilar núm. 2.

TITULARES

Presidente	Esperanza Macarena Pérez Brioso	DNI.: 28.822.086G	Elector/a: 379
Vocal 1º.	José Antonio Ramos Acedo	DNI.: 77.584.381E	Elector/a: 399
Vocal 2do.	Mª. Carmen Rincón Sánchez	DNI.: 28.456.638A	Elector/a: 419

SUPLENTES


De Presidente 1er. suplente	Maria Elisa Romero Romero	DNI.: 28.710.239Y	Elector/a: 439
De Presidente 2do. suplente	Juán M. Sanchez Martínez	DNI.: 28.779.138C	Elector/a: 459
De Vocal 1º. 1er. suplente	Esperanza Torres Guerra	DNI.: 45-652.340P	Elector/a: 479
De Vocal 1º. 2do. suplente	Jenaro Algora Castro	DNI.: 28.516.215X	Elector/a: 13
De Vocal 2do. 1er. suplente	Sara Blanco Méndez	DNI.: 47.213.662K	Elector/a: 53
De Vocal 2do. 2do. suplente	Angela Mª. Cabana Pérez	DNI.: 47.209-200K	Elector/a: 63

DISTRITO : 01. SECCIÓN : 002, MESA:U

Local electoral: Complejo Cultural D. José Marín Rubio, sita en Plaza del Pilar núm. 2.

TITULARES

Presidente	Eladio José García Lucas	DNI.: 77.532.344B	Elector/a: 224
------------	--------------------------	-------------------	----------------

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
Observaciones	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Url De Verificación	Página		18/23	
	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

Vocal 1º.	Manuel Jesús Gonzalez Muñoz	DNI.: 28.708.567J	Elector/a: 254
Vocal 2do.	Paloma Guerra Granado	DNI.: 28.811.891K	Elector/a: 264

SUPLENTE

De Presidente 1er. suplente	Casilda Muñoz Fernández	DNI.: 75.406.012Y	Elector/a: 434
De Presidente. 2do. suplente	Joaquín Romero Muñoz	DNI.: 47.210.644Q	Elector/a: 554
De Vocal 1º. 1er. suplente	Juán M. Ruiz Muñoz	DNI.: 28.819.591Q	Elector/a: 574
De Vocal 1º. 2do. suplente	Francisco Teruel Santana	DNI.: 75.434.690A	Elector/a: 614
De Vocal 2do. 1er. suplente	Sofía Esp. Alonso Díaz	DNI.: 48.960.576Q	Elector/a: 14
De Vocal 2do. 2do. suplente	Ana Isabel Barragán Piras	DNI.: 47.425.726W	Elector/a: 34

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Junta El*ectoral de Zona de Cazalla de la Sierra.»

QUINTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL ICIO.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 11/10/2019, del tenor literal que se transcribe:

“**JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA


VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Ayuntamiento.

VISTO que dicho informe fue emitido con la misma fecha, que consta en el expediente instruido a tal fin.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 2. Hecho imponible, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	19/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.
 ...”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 7. Tipo de gravamen y cuota, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...
 1. *El tipo de gravamen será el 2,70%.*
 ...”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 8. Bonificaciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...
 5. *Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente incorporándose a construcciones ya existentes.*

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.
 ...”

- Se añade el apartado 6 al artículo 8. Bonificaciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...
 6. *La solicitud de bonificación habrá de presentarse antes del inicio de las obras acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.*

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.
 ...”


- Se modifica el artículo 9. Dedución de la cuota, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...
De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 5% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que se trate.

La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a liquidaciones negativas.
 ...”

- Se añaden los apartados 3 y 4 al artículo 11. Gestión, quedando redactados literalmente de la siguiente forma:

“...
 ...”

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

3. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo. La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados. Este presupuesto debe estar visado por el Colegio Oficial correspondiente en el caso de que la concesión de licencia lo requiera. En caso de obras menores, deberá estar aprobado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

...

- Se añade el artículo 13. Comprobación e investigación, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...

Artículo 13. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

- Se añade el artículo 14. Infracciones y sanciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...

Artículo 14. Infracciones y sanciones.


1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 192 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar ante este Ayuntamiento la declaración o la autoliquidación. Tales incumplimientos serán sancionados con multa de 50,00 euros.

- 3. *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

...”

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	21/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero
Documento firmado electrónicamente'''


DEBATE

Inician el debate el Sr. Alcalde y el Sr. Romero Girón exponiendo su intención con esta modificación del ICIO de dar cumplimiento a una de las promesas realizadas durante su campaña electoral y explicando en que consiste dicha modificación.

Toma la palabra el Sr. Martínez Ramos exponiendo su conformidad con la propuesta, con la apreciación de que el dinero que se deje de ingresar por esta bajada no suponga una merma en otros servicios prestados por el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde aclara que la idea en que se funda esta modificación consiste en que los contribuyentes individualmente paguen menos, pero que paguen un mayor número de ellos.


Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por nueve votos a favor de los Concejales presentes (5 del Grupo Municipal C's y 4 del Grupo Municipal PSOE), se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se procede a levantar la sesión, siendo las 14:10 horas, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria doy fé”.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Código Seguro De Verificación:	kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	09/01/2020 14:36:39	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	09/01/2020 14:22:49	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kKJ1IY/oR1aWc3GPRPiytg==			